

DECRETO Nº 0499

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 06 ABR 2010

VISTO:

El Expediente Nº 00401-0192646-7 del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones se propicia la aprobación de un nuevo Régimen de Pasantías para Estudiantes de la Educación Superior, de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional, de establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y que sean mayores de 18 años, para la obtención de formación práctica en dependencias del Poder Ejecutivo Provincial o en empresas del Estado o empresas con mayoría accionaria de capital estatal, como complemento de la formación académica recibida en su institución educativa; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 26427 sancionada en noviembre de 2008, creó un Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional – Ley Nº 26206;

Que a partir de la vigencia de dicha norma, la totalidad de los regímenes similares en la Provincia, para el caso el Decreto Nº 2066/95 y ampliatorios, aprobados por las Leyes Provinciales Nros. 11818 y 12411, han caducado de hecho, por lo que debe establecerse una nueva reglamentación que resulte acorde a los principios de la Ley Nº 26427;

Que en tal sentido este Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto Nº 1713/09 que aprueba los convenios marcos de Pasantías Educativas entre los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y de Economía, en representación de la Provincia y las Universidades Nacional del Litoral, Nacional de Rosario, Tecnológica Nacional – Facultad Regional de Rosario y Católica de Santa Fe, elaborado con arreglos a los términos, alcances y pautas previstos por la mentada Ley Nacional y que sirve de antecedente válido para la presente reglamentación;

Que en foja 57 la Secretaría de Educación explica que la actividad de pasantía educativa en el ámbito estatal genera instancias de encuentro y retroalimentación mutua entre los organismos del Estado y las unidades educativas, lo cual permite fortalecer los procesos educativos de los alumnos de la Educación Superior, de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de Formación Profesional y favorece la profundización de capacidades adquiridas en el proceso

Decreto Provincial de Pasantías

formativo, así como la adquisición de nuevas capacidades, en un contexto de trabajo concreto para su futuro desempeño profesional;

Que además destaca que propicia la familiarización de los alumnos con el ambiente laboral en sectores o áreas afines con los estudios que realizan, tomando contacto con la operatoria, actividades y forma de organización del trabajo del sector de un organismo específico, promoviendo asimismo su integración en grupos humanos y en situaciones de trabajo que les permite desarrollar y afianzar la capacidad laborativa en equipo, la responsabilidad y el cumplimiento de normas;

Que finalmente señala que establece puentes que facilitan la transición desde el ámbito escolar al mundo del trabajo, a través de las vivencias y aprendizajes adquiridos en el involucramiento directo en un ámbito laboral específico;

Que se cuenta con opinión favorable de la Dirección General de la Función Pública, compartida por la Subsecretaría de Recursos Humanos y Función Pública, ambas del Ministerio de Economía (fs. 50 y 51);

Que para el tratamiento del presente debe atenderse al criterio formalizado por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 523/09, donde opinara que no existe reparo alguno para que la Provincia concorra bajo su propio orden jurídico al despliegue del cometido federal impuesto por la Ley Nacional N° 26427, porque el marco de la reglamentación viene dado por la legislación federal – Ley Federal de Educación y por otra parte en defecto de la actuación legislativa propia del Poder Ejecutivo, cuenta con facultades suficientes para llevar adelante el mismo; todo ello ratificado por el Máximo Órgano de Asesoramiento Jurídico en su Dictamen N° 953/09, emitido para el presente trámite;

Que en aplicación del criterio vertido en los Dictámenes de Fiscalía antes citados, se dará cuenta del presente oportunamente a las Honorables Cámaras Legislativas;

Que ha intervenido en el trámite la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, expidiéndose mediante Dictamen N° 2069/09;

Que la Fiscalía de Estado ha intervenido en Dictamen N° 953/09;

POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébese el Régimen de Pasantías para Estudiantes de la Educación Superior, de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional, de establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, y que sean mayores de 18 años, para la obtención de formación práctica en dependencias del Poder Ejecutivo Provincial o en empresas del Estado o empresas con mayoría accionaria de capital estatal, como complemento de la

Decreto Provincial de Pasantías

formación recibida en su institución educativa cuyo reglamento forma parte del presente como Anexo Único.

ARTICULO 2º: Establécese que por intermedio de la Subsecretaría de Recursos Humanos y de la Función Pública del Ministerio de Economía se instrumentará el convenio específico a suscribir con el Instituto Autárquico de Obras Sociales (I.A.P.O.S.) y el dictado de disposiciones que establezcan los detalles y pormenores operativos a los fines de asegurar las prestaciones “Médico Asistencial” y por “Accidente de Trabajo” a los pasantes.

ARTICULO 3º: Dése cuenta oportunamente a las Honorables Cámaras Legislativas.

ARTICULO 4º: Refréndese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado, de Economía y de Educación.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO: DR. HERMES JUAN BINNER – DR. ANTONIO JUAN BONFATTI – C.P.N. ANGEL JOSE SCIARA – LIC. ELIDA ELENARASINO. ANEXO ÚNICO DEL DECRETO N° 0499

REGLAMENTO DE PASANTIAS

I – OBJETIVO

ARTICULO 1º: La realización de las pasantías tendrá por objetivo posibilitar a estudiantes de la Educación Superior, de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Formación Profesional, en todos los casos mayores de diez y ocho (18) años, la obtención de formación práctica en las dependencias que se detallan en el artículo siguiente, como complemento de la formación académica recibida en su Institución Educativa.

ARTICULO 2º: La actividad de pasantía educativa, implicará la aplicación de conocimientos teóricos, el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para su futura gestión profesional, la adquisición de herramientas y el contacto con tecnologías actualizadas. Las mismas se realizarán en las Áreas, Ministerios, Secretarías, Direcciones y Organismos descentralizados y autárquicos dependientes del Poder Ejecutivo y en empresas del Estado o empresas con mayoría accionaria de capital estatal, que resulten relativos a la formación académica del pasante, ubicados en distintas localidades de la Provincia de Santa Fe.

Decreto Provincial de Pasantías

II – DURACION

ARTICULO 3º: Las pasantías podrán concretarse en cualquier época del año. La duración total de cada pasantía individual será de dos (2) meses como mínimo y de doce (12) meses como máximo pudiendo renovarse por el término de seis (6) meses. Queda establecido que las pasantías caducan al obtener los pasantes su título o al dejar de pertenecer a la Institución Educativa como alumnos.

III – DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTICULO 4º: La dependencia que convoque a pasantías educativas realizará la selección de los pasantes. El Poder Ejecutivo observará el cupo que se fijare según lo previsto en el Artículo 21º de la Ley N° 26.427.

ARTICULO 5º: Los aspirantes a participar en estas pasantías serán presentados por la Institución Educativa pertinente, en función de una necesidad específica de complementación a la formación curricular, con el aval previo y por escrito de la Dirección Provincial de Educación Superior del Ministerio de Educación.

IV – REQUISITOS DE LAS PASANTIAS

ARTÍCULO 6º: Para acceder al Sistema de Pasantías, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser alumnos regulares de la Institución Educativa involucrada. b) Contar con dos asignaturas o más aprobadas el anterior año lectivo. c) Demás requisitos que se fijen por reglamentaciones internas del Ministerio de Educación que garanticen la objetividad de la selección de los pasantes mediante un sistema que, siguiendo el régimen general del Decreto N° 1719/09, sin perjuicio de las particularidades propias del sector, garantice los principios de transparencia, concurrencia e igualdad. d) Para la renovación deberá acreditar actividad académica útil en el Plan de Estudios que cursa en el transcurso de la pasantía anterior.

V – ACUERDOS INDIVIDUALES

ARTICULO 7º: Cada pasante suscribirá un acuerdo individual con las Autoridades de la Institución

Decreto Provincial de Pasantías

Educativa a la que concurren y con la dependencia del Poder Ejecutivo o empresa que los ha convocado, en el cual se estipulará: a) Las áreas y lugares en que se desarrollarán las prácticas que se estimen recomendables de acuerdo con los programas específicos de actividades de pasantías. b) El plazo de la pasantía. c) Días y horario a cumplir. d) El monto y forma de pago de la asignación estímulo. e) La cantidad de días de licencia que posean. f) La opción de cobertura médica elegida de acuerdo con lo establecido por este convenio marco. g) Las demás previsiones establecidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.427.

VI – SELECCIÓN DE PASANTES

ARTICULO 8º: Los aspirantes a participar en estas pasantías serán presentados por la Institución Educativa y el Área, Ministerio, Secretaría, Dirección u Organismo descentralizado o autárquico correspondiente del Poder Ejecutivo o empresas del Estado o empresas con mayoría accionaria de capital estatal, realizará la selección de los pasantes, definiendo su número y modalidad conforme a criterios y normativas que aseguren la objetividad de los métodos de selección.

ARTICULO 9º: Los pasantes no desarrollarán actividades hasta tanto no esté firmado el acuerdo individual conforme lo establecido en el Artículo 7º.

VII – BENEFICIOS DEL PASANTE

ARTÍCULO 10º: Los pasantes gozarán de los siguientes beneficios: a) Diez (10) días de franco para cualquier eventualidad, para aquellas pasantías que duren un año, o la parte proporcional que corresponda. b) Dieciocho (18) días por examen parcial o final, no recuperables, otorgándose en tantos períodos como sea necesario, pero ninguno de los cuales podrá ser superior a cuatro (4) inasistencias, debiendo la última de ellas coincidir con la fecha del examen, salvo postergación del mismo, en cuyo caso, si hubiera remanente, podrá ampliarse en la medida estrictamente necesaria. Su goce estará subordinado en todos los casos a la presentación de las correspondientes constancias extendidas por la autoridad educacional respectiva, que acredite la circunstancia invocada c) Licencias por enfermedad o accidente debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 11º: También recibirán: a) Cobertura médico asistencial prestada por el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social –IAPOS-. b) Servicio de Urgencia prestado por el Sistema Integrado de Asistencia Sanitaria (SIES) dependiente de la Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias, o aquel que en el futuro lo reemplace, a cargo de LA PROVINCIA. c)

Decreto Provincial de Pasantías

Cobertura por Accidentes de Trabajo bajo el Régimen de Autoaseguro también a cargo de LA PROVINCIA en un todo de acuerdo con la Ley de Riesgo del Trabajo N° 24557.

ARTICULO 12º: A fin de no afectar su desenvolvimiento académico, la formación en servicio de los pasantes deberá desarrollarse hasta un máximo de veinte horas semanales de lunes a viernes. En caso de períodos inferiores a un mes se abonará la parte proporcional correspondiente. En el caso de que por la naturaleza o modalidad de las pasantías las actividades deban desarrollarse durante los fines de semana, las mismas podrán tener lugar en forma excepcional en tanto no superen el límite de horas y número de días establecidos precedentemente. Se entenderán incluidos en esta disposición las que se lleven a cabo en los Museos dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia y otras dependencias en condiciones similares, previa autorización requerida y otorgada por escrito por la Dirección Provincial de Educación Superior.

VIII – OBLIGACIONES DEL PASANTE

ARTÍCULO 13º: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para el personal de la Administración Pública en lo que no esté previsto expresamente en este reglamento y en el acuerdo individual firmado y siempre que no resulte incompatible con el tipo de relación creada. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos y toda aquella a la que tengan acceso directa o indirectamente, aún luego de la expiración del presente acuerdo. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el acuerdo de pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. A su vez se comprometerán a entregar a LA PROVINCIA un informe final de su pasantía, a la finalización de la misma.

IX – DOCENTES GUIAS

ARTICULO 14º: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos de las pasantías educativas, las Instituciones Educativas nombrarán DOCENTES GUIAS para el seguimiento de sus alumnos. Los Docentes Guías evaluarán junto con los responsables internos designados conforme lo previsto en la Cláusula 19º del presente, la necesidad de elaborar planes específicos de capacitación de conformidad con los programas vigentes. De ser ello necesario ofrecerán los planes de

Decreto Provincial de Pasantías

capacitación específicos y la dependencia provincial donde el alumno desarrolle la pasantía se comprometerá a prestar toda la colaboración necesaria para tal fin.

X – PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 15º: Los derechos de propiedad intelectual se registrarán por las Leyes Nros. 11723 de “Propiedad Intelectual” y 24481 de “Patentes de Invención y Modelos de Utilidad” y/o sus modificatorias y/o complementarias. En caso de invenciones y creaciones de los pasantes susceptibles de generar utilidades o beneficios provenientes de su explotación comercial, las partes firmantes de los acuerdos individuales acordarán la participación correspondiente mediante la suscripción de un convenio específico.

XI – DEL ORGANISMO PROVINCIAL

ARTICULO 16º: La Institución Educativa propondrá a los pasantes teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con la dependencia del Poder Ejecutivo o empresa peticionante en función de sus posibilidades, asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante, todo ello explicitado en el Artículo 5º del presente. Los aspirantes no seleccionados en un primer momento deben ser incorporados a una lista de espera según orden de mérito para cubrir las eventuales vacantes.

ARTÍCULO 17º: Los acuerdos individuales de pasantía serán rubricados por el Titular o a quien hubiere sido delegado por éste al efecto, de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado o Ente Autárquico o empresa correspondiente, según el lugar en que se habrá de desarrollar la pasantía. Por la Institución Educativa rubricará tal acuerdo individual la máxima Autoridad Escolar, con comunicación a la Dirección Provincial de Educación Superior.

ARTICULO 18º: La renovación, rescisión o suspensión de la pasantía deberá informarse al pasante con una antelación no menor a 15 días previo aviso a la Dirección Provincial de Educación Superior. La dependencia del Poder Ejecutivo o empresa correspondiente deberá comunicar a la Institución Educativa todas las novedades que se produzcan con relación al desarrollo de las pasantías en un plazo de 15 días de acaecidas las mismas.

ARTICULO 19º: La dependencia del Poder Ejecutivo o empresa correspondiente donde el alumno desarrolle su pasantía educativa designará un responsable interno para la atención y el

Decreto Provincial de Pasantías

seguimiento del desarrollo de cada pasantía, realizando informes periódicos de la misma, los que serán puestos en conocimiento de la Institución Educativa. Además, un informe individual acerca de la actuación de cada pasante se remitirá en tres ejemplares a la institución educativa dentro de los treinta días posteriores a la finalización de cada pasantía.

ARTICULO 20º: La dependencia interviniente reconocerá durante el plazo de la pasantía y en tanto se efectivice la misma, una suma de dinero en carácter no remunerativo, en concepto de asignación estímulo, la que en ningún caso podrá ser inferior a la resultante de calcular la Asignación de la Categoría 1 del Escalafón General Decreto-Acuerdo N° 2695/83, conforme se define en el Artículo 53º de esa norma, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía. La suma que se establezca en tal concepto deberá ser modificada por la Provincia, según las Políticas Salariales que en adelante se apliquen a la asignación de la referida Categoría, también en forma proporcional con la carga horaria de la pasantía.

ARTICULO 21º: La dependencia interviniente facilitará a la Institución Educativa la supervisión de las actividades formativas de los pasantes y extenderá a su término las certificaciones relativas a las actividades desarrolladas durante la pasantía.

XII – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22º: Los acuerdos de pasantías que se encuentran en vigencia, deberán adecuar sus prescripciones a los términos de la presente reglamentación, sin perjuicio de lo cual, en cuanto a su duración, se cumplirán hasta la finalización los plazos originalmente suscriptos.